



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD  
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.0356/2012.

México, D. F., a 20 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-SE-0116/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Ovidio León Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2011, recibido el 05 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades el **C. Ovidio León Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 27 de septiembre de 2011, partida 1, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No.18575051-552-11, convocada para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Motores de Combustión Interna marca General Motors, Detroit Diesel, Transmisiones y Convertidores Allison de los Equipos Convencionales, Especiales, Instalaciones y Accesorios de Perforación y Mantenimiento de Pozos que operan en los Activos de la Región Norte".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizo diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4353/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, visible a fojas 0025 y 026 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad y se concedió la suspensión provisional por haberse solicitado en términos de ley; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. SAFDN-SRM-603-2011, de fecha 10 de octubre de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 031 a 032 del expediente al rubro citado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas División Norte de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4450/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, visible a fojas 085 a 087 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. SAFDN-SRM-603-2011, de fecha 10 de octubre de 2011; por el que se decretó la SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta, se requirió a las inconformes para que exhibieran fianza. -----

5.- Con oficio No. SAFDN-SRM-618-2011, de fecha 14 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 17 del mismo mes y año, visible a fojas 046 y 047 del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Administración y Finanzas División Norte de PEMEX Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 048 a 082 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4353/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4553/2011, de fecha 17 de octubre de 2011, visible a foja 090 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4964/2011, de fecha 14 de noviembre de 2011, consultable a foja 0111 del expediente en que se actúa, al no haber exhibido la inconforme la garantía que le fue requerida, se dejó sin efectos la suspensión definitiva decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4450/2011, de fecha 11 de octubre de 2011. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5146/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, visible a foja 0127 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles al inconforme para que formulara sus alegatos. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.25518/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, visible a foja 0134 del expediente en cuestión, esta autoridad, se tuvieron por recibidos los alegatos de la empresa inconforme. -----

10.- Por proveído de fecha 13 de enero 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

número OIC-AR-PEP-18.575.5146/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

**III.-** La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** Que su propuesta cumplió con todos los requisitos y especificaciones establecidos en las bases de licitación, determinándose viable en todos sus aspectos y la convocante determino declarar que la propuesta efectuada por la inconforme, no cumplía en el aspecto técnico por un Acta de nacimiento que fue exhibida en copia simple, cuestión que no afectaba en modo alguno la solvencia técnica-económica, además de que con los documentos que se presentaron para acreditar la experiencia del C. Lizardo Antonio Cámara Mármol, para la partida 1 y que era el de verificar la nacionalidad mexicana del mismo, se pudo haber verificado con la copia del título o con la copia de su cedula profesional; o sujetándose la convocante a lo dispuesto en las DAC en su artículo 29, solicitándole a la inconforme la aclaración respectiva; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** Que de acuerdo a los criterios de evaluación técnica se requirió que el personal propuesto para la partida 1, debía de ser mexicano, lo cual se debería acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento y lo que presento la inconforme en su propuesta técnica fue copia simple del acta de nacimiento del C. Lizardo Antonio Cámara Mármol y esta no se encuentra certificada, incumpliendo con el requisito establecido en las bases licitatorias, además de que su omisión no está exceptuada como un requisito que su incumplimiento por sí mismo no afectara la solvencia de su propuesta, tal y como quedo estipulado en el ultimo párrafo de la cláusula novena de la reglas de la licitación .-----

**IV.-** Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos: -----

Las inconformes señalan como concepto de impugnación lo siguiente: -----

*"4.- Es el caso que la Licitante refiere que mi representada TIGER DIESEL S.A. DE C.V., no cumplió con los criterios de evaluación técnica, y procede a detallar, lo siguiente:*

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

b).- Debe de ser mexicano, lo cual debe de acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento y lo debe de incluir en la propuesta técnica.

...

(... transcribe el fallo)

5.- Lo señalado en el punto que antecede resulta a todas luces ilegal, debido a que nuestra representada presentó COPIA del acta de nacimiento de la persona señalada como representante Técnico, por lo que hace a la partida 1 Activo Burgos, por lo que al respecto es de señalar que el presente recurso se limita en cuanto a dicha partida, por lo que en la citada partida al requerirse solo lo concerniente a un representante técnico mi representada hizo entrega de la documentación del C.LIZARDO ANTONIO CÁMARA MARMOL, y en específico por lo que hace al acta de nacimiento entrego la misma en copia de la que fue obtenida de la que le fue expedida por el titular de la oficina central del registro civil haya presentado una copia simple del acta de nacimiento del representante técnico propuesto por de México Distrito Federal, y que en dicho documento en la parte de abajo o al pie de la misma señala que era una copia fiel de la original que obra en el libro 15 juzgado segundo que expidió en la ciudad de México a los 22 días del mes de enero de 1990, por lo que se cumplía con los requisitos exigidos en las bases de licitación, y ningún perjuicio causaba a los criterios de evaluación técnica, el hecho que se mi representada, ya que esa acta de nacimiento era susceptible de ser corroborada con los demás documentos que exhibió mi representada respecto de dicho representante técnico como lo es copia de su título profesional y los documentos adheridos al curriculum vitae que comprobaban su experiencia que permitían establecer, la nacionalidad mexicana de dicho representante técnico, por lo que no era óbice para declarar desierta la propuesta de mi representada única y exclusivamente por lo que hace a la partida 1 el hecho que se haya presentado copia del acta de nacimiento de la persona señalada como representada como representante técnico de mi representada, ya que ningún perjuicio causaba a la convocante ese documento en cuanto a los criterios de evaluación técnica, por lo que esas consideraciones son ilegales y por tanto indebidas, así como el **FALLO DE LA LICITACIÓN** mencionada, por ese motivo presentamos inconformidad en contra de dicho FALLO y el declarar desierta la referida licitación, hechos acontecidos el día 27 de Septiembre de 2011, puesto que tales determinaciones le causan agravios a mi representada.

**AGRAVIO:** Del **FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575051-552-11**, para llevar a cabo los trabajos de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN, GENERAL A MOTORES COMBUSTIÓN INTERNA MARCA GENERAL MOTORS, DETROIT DIESEL, TRANSMISIONES Y CONVERTIDORES ALLISON DE LOS EQUIPOS CONVENCIONALES, ESPECIALES, INSTALACIONES Y ACCESORIOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE", ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE HACE A LA PARTIDA 1, se colige que según la proposición de mi representada cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de licitación, motivos por los cuales se determinó que era viable en todos sus aspectos, y la Convocante determina declarar que la propuesta efectuada presentada por mi representada no cumplía en el aspecto por un Acta de nacimiento que fue exhibida en Copia, siendo esta cuestión un hecho que no afectaba en modo de la solvencia Técnica y Económica de mi representada, y por ende, cumplía cabalmente en todos y cada uno de los requisitos de las bases de licitación, así como los numerales 15, 81, 20, 21, 25, de las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, por ese motivo, se considera que la propuesta de mi representada no afecte de modo alguno los criterios de evaluación técnica y económica de mi representada y tal determinación de la convocante de señalar que no se cumplió con uno de los requisitos de la base de licitación es extremista debido a que por lo que hace al C. LIZARDO ANTONIO CAMARA MARMO, persona que señalamos como representante técnico de nuestra representada en lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

hace a la partida 1 Activo Burgos, es de observar que dicho profesionista se exhibieron copias de los documentos con que acreditaron su especialidad en la materia entre los que podemos citar curriculum, copia de su acta de nacimiento, copia de su título profesional, copia de su cedula profesional, se agregaron diversos documentos en copias que demuestran su experiencia y capacidad, según lo detalla la convocante en el fallo impugnado, luego entonces ningún perjuicio le causaba a la convocante esa copia de acta de nacimiento, a que incluso si alguna duda existía de la nacionalidad de dicha persona bien podría ingresar a la página del curp y corroborar dicha nacionalidad, o sujetarse a lo señalado en el numeral 29 de las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, solicitando la aclaración respectiva a mi representada, máxime cuando se trata de un documento que no afecta la solvencia técnica de mi representada, y en específico cerciorarse fehacientemente que ese documento era legal si esa era su duda, por lo tanto se considera ilegal la determinación de la convocante en declarar que mi representada no cumplía con los criterios de evaluación técnica única y exclusivamente en este caso a la partida 1 Activo Burgos, de dicha licitación, dado que no afecta en modo alguno, ese documento mencionado por la convocante, en el fallo la solvencia técnica y mucho menos la económica de mi representada, y correlativamente su experiencia ni sus conocimientos técnicos para la realización de la obra licitada por lo tanto como se considera que no se vulnera por mi representada ningún numeral de las leyes en materia de contratos del servicio público es que se acude ante esta autoridad para que analice detenidamente el fallo emitido y DECLARE LA NULIDAD del mismo única y exclusivamente por lo que hace a la partida número 1 del activo burgos, dado que mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y de las bases de licitación así como de los documentos anexos, y que nada causaba perjuicios el presentar un documento en copia para acreditar la nacionalidad del representante técnico de mi representada por la referida partida 1 activo Burgos, por lo tanto al declararse esa nulidad lo precedente es que al no existir motivo de desechamiento le sea asignado a mi representada la partida número 1 de la referida licitación ya que ningún perjuicio se causa a la convocante y menos por un documento en en copia el cual no afecta los criterios de evaluación técnica, ni muchos menos LA SOLVENCIA TÉCNICA, NI LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA, ni mucho menos le causa perjuicio a la convocante, ya que garantiza las mejores condiciones para el Estado, por lo anterior se considera que se presentaron irregularidades que son determinantes en el resultado del fallo impugnado, debido que **NO SE DEBIÓ DECLARAR DESIERTA LA PARTIDA 1 DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA.**

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurídicos siguientes:

(... las transcribe)

...

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

"Este hecho es cierto, toda vez que en el Fallo de fecha 22 de septiembre de 2011 dado a conocer a los licitantes en evento público el 27 de septiembre de 2011, se asentó que el licitante inconforme no cumple con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante, sobre la base del análisis y evaluación emitida por la Subgerencia de Servicios por Contrato, mediante oficio numero 203-21600-13-12-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011. Esto es, la propuesta técnica de TIGER DIESEL S.A. DE C.V., **NO Cumple Técnicamente con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación para la partida número 1 y partida numero 2 de conformidad con la Regla Novena en el párrafo de Aspectos Técnicos y la Regla Décima de las bases de licitación, por lo que se concluye "DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575051-552/11, debido a que las propuestas presentadas no reúnen los requisitos solicitados en las base de la Licitación"**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PEP estableció en el documento DT-7 criterios de evaluación técnica en el numeral I.- cédula de experiencia y capacidad técnica, punto 1.3.- experiencia y capacidad técnica del personal, inciso 1.3.2.1 representante técnico, el siguiente requisito:

1.3.2.1) REPRESENTANTE TÉCNICO:

a).- Debe ser Ingeniero de la rama Mecánica o Mecánica- Eléctrica, lo cual debe acreditar con la copia del título o cédula profesional o copia del examen profesional, por lo que deberá de incluir cualquiera de los documentos en la propuesta técnica.

b).- Debe ser mexicano, lo cual debe acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento y lo debe de incluir en la propuesta técnica

b).-Deberá de presentar el curriculum vitae, avalado con documentos que comprueben su experiencia en servicios, iguales o similares motivo de esta licitación.

c).- Deberá contar con una experiencia mínima de 1 (un) año comprobable en servicios de mantenimiento a unidades similares motivo de esta licitación. Para comprobar la experiencia mínima solicitada de un año, puede ser mediante copias de contrato de trabajo y/o constancias de trabajo con firma del representante de la empresa donde haya trabajado, en la que manifieste el tiempo laborado y la especialidad desempeñada. Estos documentos deberán de comprobar cada uno o sumados, el tiempo mínimo de experiencia solicitada, así como también, debe de demostrar con copia de los certificados o constancias de la capacitación recibida en motores de combustión interna marca general motor o Detroit diesel allison y transmisiones y convertidores marca allison.

Mínimo:

Partida 1 Unidad Operativa de Perforación Reynosa

01 Representante Técnico

Partida 2 Unidad Operativa de Perforación Poza Rica – Altamira

01 Representante Técnico

Partida 2 Unidad Operativa de Perforación Veracruz

01 Representante Técnico

El licitante en la relación de personal que anexo a su propuesta propone a las siguientes personas en la categoría de representante técnico (folio 121):

NOMBRE	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESAS	LUGAR DE TRABAJO (BASE O ACTIVO)
LIZARDO ANTONIO CÁMARA MÁRMOL	REPRESENTANTE TÉCNICO	3 AÑOS	REYNOSA
CARLOS ADRIAN ALEJANDRO AVALOS	REPRESENTANTE TÉCNICO	3 AÑOS	POZA RICA- ALTAMIRA
FERNANDO MORALES ALEJANDRO	REPRESENTANTE TÉCNICO	3 AÑOS	VERACRUZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El licitante en su propuesta, para la Base Reynosa, en la categoría de representante técnico propone al Sr. **Lizardo Antonio Cámara Mármol** y anexo a su propuesta la siguiente documentación curriculum folio 0125 a 0127, copia de su acta de nacimiento folio 0128, copia de su título profesional folio 0129 a 0130, copia de su cedula profesional folio 0131, constancia laboral de la compañía Tiger Diesel folio 0132 y constancia reparación general de transmisiones mecánicas e hidráulicas y convertidores de la marca Allison folio 0133, constancia mantenimiento integral a motores de combustión interna marca Detroit Diesel Allison (DDA) folio 0134, constancia mantenimiento integral a motores de combustión interna marca general motor folio 0135, certificado de cumplimiento en seguridad ácido sulfhídrico folio 0136, reconocimiento control de pozos wellcap folio 0137, reconocimiento operación y mantenimiento básico de los equipos de torque controlado simultaneo de la marca Hytorc folio 0138, reconocimiento curso básico de seguridad rig-pass folio 0139, tú vales mas capacitación en red folio 0140, certificado optimización de motores folio 0141, certificado reparación nuevo componentes folio 0142, diploma supervisor de taller folio 0143, diploma lubricación técnica aplicada folio 0144. Sin embargo, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica se requirió que el personal propuesto debía de ser mexicano, lo cual debe acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento y lo debe de incluir en la propuesta técnica, el licitante en la copia del acta de nacimiento que anexo a su propuesta **No se encuentra Certificada**. Por lo anterior, la propuesta del licitante **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el numeral 1.- **cedula de experiencia y capacidad técnica, punto 1.3.- experiencia y capacidad técnica del personal, inciso 1.3.2.1 representante técnico.**

Como se puede observar el desechamiento de la propuesta del hoy inconforme, fue derivado del incumplimiento a los criterios de evaluación técnicos, en especial al incurrir en la inobservancia del requisito de presentar anexo a su proposición, el documento debidamente legitimado del acta de nacimiento del personal propuesto en la categoría de representante técnico, toda vez que tal omisión por sí misma, no da la certeza jurídica que dicho documento sea copia fiel del original, por lo tanto las copias simples carecen de valor probatorio, tal y como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial:

(...lo transcribe)

De tal forma tenemos, que el hoy inconforme al no presentar copia certificada del acta de nacimiento de su personal propuesto, incumplió el numeral 1.3.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL, del Anexo DT-7, de los criterios de evaluación técnica de la bases de licitación, así como la clausula Decima de las Reglas de Licitación que señala:

**DÉCIMA: Causales de desechamiento.**

**Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas.**

Como se menciona anteriormente, la inobservancia del hoy inconforme derivó a que su propuesta fuese desechada por no haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los Criterios de Evaluación Técnica del Anexo DT-7, puesto que no legitimo el documento solicitado, siendo este necesario para identificar la veracidad y probar fehacientemente la legalidad del mismo.

Cabe hacer mención que dentro del proceso de licitación, el hoy inconforme o algún otro participante NO manifestó objeción alguna a tal requisito establecido en las bases de licitación, puesto que el momento procesal idóneo para objetar y/o modificar tal punto era en las juntas de aclaraciones de dudas a las bases licitatorias, por lo tanto, el requisito de presentar las actas de nacimiento certificadas, era del total conocimiento y consentimiento de los licitantes, por lo que resulta inoportuno y fuera de lugar las manifestaciones del inconforme, toda vez que expresamente quedo pactado en el último párrafo del anexo DT-7, lo siguiente:

**EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por lo que al no manifestarse en su momento, quedó por entendido que se debían respetar los requisitos establecido en dicho anexo.

No le asiste la razón al inconforme en este punto, por cuanto La Convocante al emitir el acto impugnado, esto es el "FALLO" de fecha 27 de septiembre de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-552-11, lo hizo en apego estricto a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos, a su Reglamento y a las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", observando puntualmente lo establecido en las Bases Licitatorias de mérito, por lo que no existe acto irregular alguno tal como lo expresa el inconforme, resultando un hecho notorio que los licitantes **no cumplieron técnicamente con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación para la partida número 1 y partida número 2 de conformidad con la Regla Novena.** - Evaluación de los propuestas (criterios de evaluación) en el párrafo de Aspectos Técnicos, por lo que se **concluyó DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575051-552/11**, debido a que las propuestas presentadas no reúnen los requisitos solicitados en las base de la Licitación. Particularmente, el inconforme incumple en cuanto hace a la partida 1 con lo dispuesto en el DT-7 **criterios de evaluación técnica** en el numeral I.- **cédula de experiencia y capacidad técnica**, punto 1.3.- **experiencia y capacidad técnica del personal**, inciso 1.3.2.1 **representante técnico**, ya que no en su propuesta, para la Base Reynosa, en la categoría de **representante técnico** propone al Sr. Lizardo Antonio Cámara Mármol y anexo a su propuesta la siguiente documentación curriculum folio 0125 a 0127, copia de su acta de nacimiento folio 0128, copia de su título profesional folio 0129 a 0130, copia de su cedula profesional folio 0131, constancia laboral de la compañía Tiger Diesel folio 0132 y constancia reparación general de transmisiones mecánicas e hidráulicas y convertidores de la marca Allison folio 0133, constancia mantenimiento integral a motores de combustión interna marca Detroit Diesel Allison (DDA) folio 0134, constancia mantenimiento integral a motores de combustión interna marca general motor folio 0135, certificado de cumplimiento en seguridad ácido sulfhídrico folio 0136, reconocimiento control de pozos wellcap folio 0137, reconocimiento operación y mantenimiento básico de los equipos de torque controlado simultaneo de la marca Hytorc folio 0138, reconocimiento curso básico de seguridad rig-pass folio 0139, tú vales mas capacitación en red folio 0140, certificado optimización de motores folio 0141, certificado reparación nuevo componentes folio 0142, diploma supervisor de taller folio 0143, diploma lubricación técnica aplicada folio 0144. Sin embargo, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica se requirió que el personal propuesto debía de acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento su identidad y lo debe de incluir en la propuesta técnica, el licitante en la copia del acta de nacimiento que anexo a su propuesta **No se encuentra Certificada**. Por lo anterior, la propuesta del licitante **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el numeral I.- **cédula de experiencia y capacidad técnica**, punto 1.3.- **experiencia y capacidad técnica del personal**, inciso 1.3.2.1 **representante técnico** tal como se requirió en el Anexo DT-7 **criterios de evaluación técnica de las bases de licitación**.

Lo cierto es que el inconforme trata de sorprender a esa H. Autoridad al pretender minimizar e ignorar las bases y requisitos en que se desarrolló el procedimiento concursal, tratando de hacer prevalecer su interés particular sobre el interés general del Estado Mexicano.

Es importante señalar a esa H. Área de Responsabilidades que la Convocante al realizar la evaluación de las propuestas, lo hizo en estricto apego al artículo 134 Constitucional, en el sentido de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; a los numerales 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", a lo establecido en la Regla "NOVENA: Evaluación de las propuestas (Criterios de Evaluación) y al DT-7 criterios de evaluación técnica y a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

dispuesto en la Regla DECIMA.- Causas de desechamiento de las bases de la Licitación antes citada, desechando técnicamente a las propuestas cuyas ofertas resultaron insolvente para cada partida, por no reunir los requisitos técnicos requeridos por la Convocante para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Motores de Combustión Interna Marca General Motors, Detroit Diesel, Transmisiones y Convertidores Allison de los Equipos Convencionales, Especiales, Instalaciones y Accesorios de Perforación y Mantenimiento de Pozos que operan en los Activos de la Región Norte."

La manifestación hecha por el hoy inconforme, resulta falsa y carente de soporte normativo, toda vez que dice que el resultado de la evaluación técnica emitida por PEP es "ilegal", lo que en la realidad está debidamente fundada y motivada, toda vez que como se estableció anteriormente en el criterio jurisprudencial transcrito, las copias simples carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo cual el incumplimiento a tal requisito si era considerado como causal de desechamiento.

Es totalmente infundado el agravio que expresa el inconforme, por cuanto que la Entidad al realizar la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes en el proceso concursal que nos ocupa y al emitir el fallo licitatorio, lo hizo en estricto apego a la Regla "NOVENA: Evaluación de las propuestas (Criterios de Evaluación) que en los Aspectos Técnico se estableció que se verificaría que la documentación presentada en la propuesta de los licitantes cumpliera con los requisitos técnicos solicitados en el Anexo DT-7 criterios de evaluación técnica de las bases de la Licitación, y, sobre todo, tomando en consideración lo instituido en el artículo 134 Constitucional, en el sentido de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; y a lo señalado en numerales 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".

Acerca de las conjeturas expuestas por el inconforme, resultan inoperantes puesto que el desechamiento de su propuesta al incumplimiento de presentar copia del acta de nacimiento debidamente certificada, como ya se ha dicho, está debidamente fundada y motivada, toda vez que esa omisión no estaba exceptuada como un requisito que su incumplimiento por sí mismo no afectara la solvencia de la propuesta, tal como quedo debidamente estipulado en el último párrafo de la Cláusula Novena de las reglas de la licitación que menciona:

**Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:**

- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Como se aprecia, el incumplimiento no encuadra en alguno de los puntos que excluye para determinar la solvencia de una propuesta, resultando que el desechamiento de la propuesta del inconforme, estuvo en estricto apego a lo establecido en las reglas y bases de licitación, aunado que en su momento, el hoy inconforme no tuvo objeción alguna a los requisitos establecidos por PEP.

Es importante expresar que el propio inconforme en su escrito reconoce que incumplió en la presentación de la copia certificada del acta del nacimiento aludida, por lo que solicitamos tenga al inconforme por confeso de su propio incumplimiento de los criterios. Lo cierto que al establecerse como un requisito el incumplimiento confeso del inconforme en los criterios de evaluación, tal como se ha dicho líneas arriba, resultaba improcedente subsanar y/o aclarar aspectos que tienen que ver con la solvencia de la propuesta del licitante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

A juicio de la Subgerencia de Servicios por Contrato de la actual Región Norte, área encargada de realizar la evaluación técnica cualitativa de las propuesta de los licitantes, la empresa TIGER DIESEL, S. A. de C. V., NO cumplió con los requerimientos técnicos en lo respecta a la Partida 1, tal como se motiva y fundamenta en el "Análisis y Evaluación de las propuestas de la licitación 18575051-552-11", emitido con las formalidades de ley el 13 de septiembre de 2011, en el oficio número 203-21600-1312-2011, en cuya parte que nos interesa dice lo siguiente:

(...lo transcribe)

Como podemos apreciar, las causas de desechamiento de la propuesta técnica de la empresa ahora inconforme, se encuentra debidamente sustentadas, de ahí que ante los manifiestos incumplimiento del inconforme solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa que al momento de resolver en definitiva, declare improcedente la inconformidad que se contesta. Al respecto tiene aplicación por analogía el siguiente criterio normativo:

(...lo transcribe)

En las relatadas condiciones, el inconforme no justifica plenamente acto irregular alguno que le cause agravio en cuanto hace a la evaluación técnica, buscando alterar la igualdad en las condiciones y requisitos establecidos para todos los licitantes, argumentos que son insuficientes para combatir y desvirtuar el resultado de evaluación técnica y, consecuentemente, el fallo licitatorio, resultando insuficientes e inoperantes las argumentaciones que pretenden hacer valer, por lo que, estas opiniones que vierte en su escrito, atañen única y exclusivamente a él, y por tratarse de una opinión particular, no tienen porqué trascender al interés general de la Entidad Convocante en la licitación que nos ocupa. Esto es, los agravios de la inconforme resultan, a todas luces, insuficientes e inoperantes como más adelante quedará precisado. Al respecto tiene aplicación la jurisprudencia siguiente, publicada por el Semanario Judicial de la Federación:

(...lo transcribe)

Si bien es cierto que el FALLO licitatorio no resulta favorable a la pretensión del inconforme, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad que prevé el régimen de contratación en la Ley de Petróleos Mexicanos, particularmente en la evaluación cualitativa de su propuesta técnica, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tienen la expectativa en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone. Resulta pues incontrovertible que la evaluación técnica de las propuestas de los participantes en la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-552-11, se realizó en estricto apego a la Regla "NOVENA: Evaluación de las propuestas (Criterios de Evaluación) que en los Aspectos Técnico se estableció que se verificaría que la documentación presentada en la propuesta de los licitantes cumpliera con los requisitos técnicos solicitados en el Anexo DT-7 criterios de evaluación técnica de las bases de la Licitación antes citada.

...

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **FUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En la Regla NOVENA, establecida en las bases licitatorias, consultable a fojas 0019 del tomo 1 de 2 que conforma el expediente en que se actúa, referente a la Evaluación de las propuestas, en su parte conducente se estipuló lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**NOVENA: Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación).**

**Método de evaluación:** La evaluación de las propuestas se hará por el método binario

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificara que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas.

Durante el periodo de evaluación, PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realice el área responsable de la contratación, deberá de formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; así mismo, exigirán que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no podrán modificarse los términos y condiciones esenciales de la propuestas presentadas. En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por si mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:

- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida
- El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada

**Aspectos Técnicos:**

Se verificara que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos técnicos solicitados en el documento "Criterios de Evaluación Técnica" de las bases de licitación, y

...

En la Regla DÉCIMA, referente a las causales de desechamiento se estableció que: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**DÉCIMA: Causales de desechamiento**

*Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas.*

Por su parte, en los "Criterios de Evaluación Técnica", que forman parte integrante de las bases licitatorias, visible a foja 0458 al 0466 del tomo 1 de 2 que conforma el expediente que hoy se resuelve, en el numeral 1.3. Visible a foja 0461 se aprecia que los requisitos Técnicos solicitados para acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal solicitado son: -----

<p>1.3.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL</p>	<p><b>1.3.2.1) REPRESENTANTE TÉCNICO:</b>  a).- Debe ser Ingeniero de la rama Mecánica o Mecánica- Eléctrica, lo cual debe acreditar con la copia del título o cédula profesional o copia del examen profesional, por lo que deberá de incluir cualquiera de los documentos en la propuesta técnica.  b).- Debe ser mexicano, lo cual debe acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento y lo debe de incluir en la propuesta técnica  b).- Deberá de presentar el curriculum vitae, avalado con documentos que comprueben su experiencia en servicios, iguales o similares motivo de esta licitación.  c).- Deberá contar con una experiencia mínima de 1 (un) año comprobable en servicios de mantenimiento a unidades similares motivo de esta licitación. Para comprobar la experiencia mínima solicitada de un año, puede ser mediante copias de contrato de trabajo y/o constancias de trabajo con firma del representante de la empresa donde haya trabajado, en la que manifieste el tiempo laborado y la especialidad desempeñada. Estos documentos deberán de comprobar cada uno o sumados, el tiempo mínimo de experiencia solicitada, así como también, debe de demostrar con copia de los certificados o constancias de la capacitación recibida en motores de combustión interna marca general motor o Detroit diesel allison y transmisiones y convertidores marca allison.  <b>Mínimo:</b>  <b>Partida 1 Unidad Operativa de Perforación Reynosa</b>  01 Representante Técnico  <b>Partida 2 Unidad Operativa de Perforación Poza Rica – Altamira</b>  01 Representante Técnico  <b>Partida 2 Unidad Operativa de Perforación Veracruz</b>  01 Representante Técnico</p>
-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en lo sucesivo DACS, dicta lo siguiente.-----

**ARTÍCULO 29.-** El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

**Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.**

**La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.**

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

La convocante hizo constar en el fallo de fecha 22 de septiembre de 2011, notificado el 27 del mismo mes y año, los motivos por los cuales deseche su propuesta: -----

**FALLO**

...

**Desechamiento Técnico:**

De acuerdo al oficio No. 203-21600-1312-2011 con fecha 13 de septiembre de 2011 emitido por la subgerencia de Servicios por Contrato, D.N. y en cumplimiento al artículo 55 de la Ley de petróleos Mexicanos, 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados en las bases de Licitación Pública ...

EL LICITANTE: TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

Para la partida número 1 y partida número 2 el licitante **No cumple** con lo solicitado en los criterios de evaluación técnica que a continuación se relaciona:

...

El licitante en su propuesta, para la Base Reynosa, en la categoría de **representante técnico** propone al **Sr. Lizardo Antonio Cámara Mármol** y anexo a su propuesta la siguiente documentación curriculum folio 0125 a 0127, copia de su acta de nacimiento folio 0128, copia de su título profesional folio 0129 a 0130, copia de su cedula profesional folio 0131, constancia laboral de la compañía Tiger Diesel folio 0132 y constancia reparación general de transmisiones mecánicas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

e hidráulicas y convertidores de la marca Allison folio 0133, constancia mantenimiento integral a motores de combustión interna marca Detroit Diesel Allison (DDA) folio 0134, constancia mantenimiento integral a motores de combustión interna marca general motor folio 0135, certificado de cumplimiento en seguridad ácido sulfhídrico folio 0136, reconocimiento control de pozos wellcap folio 0137, reconocimiento operación y mantenimiento básico de los equipos de torque controlado simultaneo de la marca Hytorc folio 0138, reconocimiento curso básico de seguridad rig-pass folio 0139, tú vales mas capacitación en red folio 0140, certificado optimización de motores folio 0141, certificado reparación nuevo componentes folio 0142, diploma supervisor de taller folio 0143, diploma lubricación técnica aplicada folio 0144. Sin embargo, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica se requirió que el personal propuesto debía de acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento su identidad y lo debe de incluir en la propuesta técnica, el licitante en la copia del acta de nacimiento que anexo a su propuesta **No se encuentra Certificada**. Por lo anterior, la propuesta del licitante **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el numeral I.- **cédula de experiencia y capacidad técnica**, punto 1.3.- **experiencia y capacidad técnica del personal**, inciso 1.3.2.1 **representante técnico**.

Bajo esta tesisura, y del estudio de los elementos probatorios y constancias documentales que obran en el presente expediente, mismas que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, especialmente de lo indicado en el Documento DT-7, de las bases licitatorias, se advierte que la inconforme en su propuesta técnica, en la partida número 1, para la Base en Reynosa, propuso al C. Lizardo Antonio Cámara Mármol, como representante técnico, anexando curriculum vitae, copia simple del acta de nacimiento, copia del Título Profesional, copia simple de la cedula profesional entre otras documentales para acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal propuesto, visibles a fojas No. 125 a la 0144 del tomo 2 de 2 del expediente en que se actúa, para lo cual la convocante al realizar la evaluación técnica señala que no cumple con el requisito establecido en el numeral I.- **cédula de experiencia y capacidad técnica**, punto 1.3.- **experiencia y capacidad técnica del personal**, inciso 1.3.2.1 en cuanto a ese **representante técnico**, por haber exhibido copia simple y no copia certificada de su acta de nacimiento por lo que desecho su propuesta.

Expuesto lo anterior esta Autoridad advierte que el citado artículo 29 de las DAC debe de ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio de que los Organismos Públicos para la realización de Obras y Servicios, así como para las Adquisiciones y Arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, por lo que se deben de privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, máxime que el artículo 29 de las Disposiciones, precepto al cual debe de sujetar su actuación la convocante, establece



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

claramente para privilegiar ese principio de obtener las mejores condiciones de contratación, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por si mismo o deficiencia de su contenido, que no afecte la solvencia de las propuestas, podrán ser aclaradas o subsanadas las mismas, si así lo determina el Organismo Descentralizado y en ese supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes con respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser subsanados o aclarados a solicitud del propio organismo, no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y en su caso se subsane la omisión que corresponda, aspecto que igualmente quedo precisado en la Regla NOVENA de las bases licitatorias, bajo esta tesitura en la evaluación a detalle de las propuestas, será motivo de desechamiento el Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte objetivamente la solvencia de las mismas, luego entonces resulta imperativo el que la convocante al evaluar la propuesta de la inconforme debió de considerar el que la exhibición de la copia simple del acta de nacimiento del representante técnico el C. Lizardo Antonio Cámara Mármol, que anexo como parte de su propuesta para dar cumplimiento al requisito contenido en el Documento DT-7, de los Criterios de Evaluación Técnica, punto 1.3, relativo a la experiencia y capacidad técnica del personal, en cuanto a ser mexicano y lo debía de acreditar con la copia certificada de su acta de nacimiento, ya que a la luz de lo dispuesto en el anteriormente invocado artículo 29 de las DAC, en concordancia con la Regla NOVENA, de las bases licitatorias, no se trata de una omisión que afecte objetivamente la solvencia de la propuesta, al no ser relativa al precio, las especificaciones y alcances del servicio solicitado, máxime que a fojas 0125 a 0127 del tomo 2/2 del expediente que se resuelve, se aprecia el curriculum vitae del Ing. Lizardo Antonio cámara Mármol, donde se precisa lugar de nacimiento, el Distrito Federal, por lo que a juicio de esta resolutora, la convocante se encuentra obligada a considerar si la omisión trasciende o no la solvencia de la propuesta, ya que en caso contrario haría nugatoria la hipótesis normativa contenida en el artículo 29 de las DAC, con relación a la Regla NOVENA de las bases licitatorias, y si bien es cierto que dicho ordenamiento habla de una facultad discrecional, en cuanto que los incumplimientos que no afecten la solvencia de una propuesta podrán ser aclarados o subsanados, si así lo determina el organismo descentralizado, ello no significa que la convocante en aras de la debida sustentación del desechamiento de la propuesta debe de valorar toda la documentación exhibida en su conjunto, para ese representante técnico, debe de ser valorada, por lo que al haberse exhibido copia simple del acta de nacimiento y no certificada, con ello no se afectaba objetivamente la solvencia de la propuesta, máxime que igualmente se exhibió copias de su título profesional y de su cedula profesional, y de su curriculum vitae donde aparece lugar de nacimiento, Distrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Federal, como lo indica el punto 1.3.2.1. apartado a) del Documento DT-7 de los criterios de evaluación técnica sin que se motive debidamente porque al haberse exhibido copia simple de su acta de nacimiento y no certificada, con ello se afecté verdaderamente la solvencia de la propuesta, siendo que, se deben de privilegiar el evaluar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales, rigoristas e innecesarios cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, por lo que resulta **Fundada** la impugnación presentada, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la evaluación técnica, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva evaluación exclusivamente a la documentación presentada para acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal propuesto por el ahora inconforme para la partida número 1, Base Reynosa, conforme lo previsto en el artículo 29 de las DAC, y la Regla NOVENA de las bases licitatorias conforme a las consideraciones que anteceden, subsistiendo la validez del resultado del fallo, debiendo remitir las constancias del acatamiento total a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución. -----

Conforme a la parte considerativa que antecede, esta autoridad determina lo siguiente: -----

En términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad ha resultado **FUNDADA**. -----

Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del acto impugnado, esto es de la evaluación técnica, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-552-11, Partida 1 y demás actos subsecuentes y derivados del procedimiento de contratación, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva Evaluación Técnica exclusivamente a la propuesta de la inconforme únicamente en lo relativo a la acreditación de la experiencia y capacidad técnica del personal para la partida número 1, Base Reynosa, conforme lo previsto en el artículo 29 de las DAC y la Regla NOVENA de las bases licitatorias y con base a ello determinar, que dicho incumplimiento puede ser aclarado o subsanado, y considerar que con ese incumplimiento no se afecta objetivamente la solvencia de la propuesta y emitir el nuevo fallo que corresponda. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0116/2011

TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS NORTE, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE  
PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Ovidio León Hernández**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.**. -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TRES.-** Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

**TESTIGOS.**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.**

**LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES**

**PARA:** C. Ovidio León Hernández, apoderado legal de la empresa **TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.**- Dom: Avenida Azcapotzalco No. 80, Edificio 4, Departamento 401, Colonia del Maestro, C.P. 02040, México, D.F.- **Inconforme.**

Vía

**Electrónica:** Ing. Oscar Vincent Ávila, Subgerencia de Administración y Finanzas Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Norte, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción. Convocante.